

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que:

- (i) Dentro del plazo concedido, la apoderada de Clínica Ospedale Manizales allegó subsanación a la contestación a la demanda y al Llamamiento en Garantía; de igual manera allegó el dictamen pericial del que pretende valerse dentro del presente trámite.
- (ii) El apoderado de SANITAS EPS haciendo uso del plazo legal concedido por el despacho, subsanó la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.
- (iii) El apoderado de la parte demandante presente escrito de reforma a la demanda, para la inclusión de una nueva prueba.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 13 de septiembre de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	HUMBERTO ANTONIO VILLA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	SANITAS EPS Y OTROS
RADICADO:	17001-31-03-005-2021-00057-00

Habiendo sido subsanadas las contestaciones a la demanda ofrecidas por los demandados en los términos indicados por el Despacho, se dispone agregarlas al expediente y en el momento procesal correspondiente, se les imprimirá a las excepciones propuestas, el trámite consagrado en el art. 370 ibídem.

En segundo termino, se dispone reconocer personería para actuar al interior de estas diligencias, en favor de SANITAS EPS, al abogado Mauricio Fernando Jaramillo Pinzón, quien se identifica con CC. 79.392.173 y TP. 92.885.

Se dispone agregar además al expediente, el dictamen pericial allegado por CLINICA OSPEDALE MANIZALES, al que en el momento que corresponda, se imprimirá el trámite de rigor.

De otro lado, habiendo verificado que el llamamiento en garantía propuesto por CLINICA OSPEDALE MANIZALES a ALLIANZ SEGUROS S.A, reúne los requisitos a que se refieren los arts. 65 y 82 del C.G.P, se admitirá y a la convocada se le concederá el término de 20 días a fin de que intervenga en el proceso.

La notificación de este llamamiento en garantía se efectuará de manera personal en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, como quiera que se cuenta con la dirección electrónica de notificación judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A

En similar sentido, habiendo verificado que el llamamiento en garantía propuesto por SANITAS EPS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., reúne los requisitos a que se refieren los arts. 65 y 82 del C.G.P, se admitirá y a la convocada se le concederá el término de 20 días a fin de que intervenga en el proceso.

La notificación de este llamamiento en garantía se efectuará de manera personal en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, como quiera que se cuenta con la dirección electrónica de notificación judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Para finalizar, se resuelve lo relativo a la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, frente a la cual debe el despacho inadmitirla, por las siguientes razones:

1. Al tenor del numeral 1 del artículo 93 del CGP, en concordancia con los artículos 82, 84 y 227 del mismo Estatuto Procesal deberá aportarse con la reforma de la demanda el dictamen pericial que se pretende

hacer valer o justificación idónea para no ser allegado con la reforma de la demanda y por el cual fue insuficiente el tiempo transcurrido entre el hecho del que se alega la responsabilidad, la presentación de la demanda y la reforma de la misma, ya que en el escrito presentado no se informa el motivo para no aportarlo en la respectiva oportunidad.

2. Al tenor del numeral tercero del artículo previamente citado, deberá aportarse la reforma de la demanda en escrito integrado.

Para efectos de su corrección, conforme lo reglado en el art. 90 de la misma codificación, se le concede a la parte demandante el término de 5 días, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente las contestaciones y subsanaciones ofrecidas por CLINICA OSPEDALE MANIZALES y SANITAS EPS; como también, el dictamen pericial aportada por CLINICA OSPEDALE MANIZALES.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior de estas diligencias en favor de SANITAS EPS, al abogado Mauricio Fernando Jaramillo Pinzón, quien se identifica con CC. 79.392.173 y TP. 92.885, conforme al poder otorgado por el Apoderado general de la entidad

TERCERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** propuesto por CLINICA OSPEDALE MANIZALES a ALLIANZ SEGUROS S.A, a ésta última se le concederá el término de 20 días a fin de que intervenga en el proceso.

La notificación de este llamamiento en garantía se efectuará de manera personal en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020

CUARTO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** propuesto por SANITAS EPS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, a ésta última se le concederá el término de 20 días a fin de que intervenga en el proceso.

La notificación de este llamamiento en garantía se efectuará de manera personal en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020

QUINTO: INADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante. Se concede el término de 5 días para su corrección, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04074187304b23fd314c64290d9f757928573080afc443c7ecd4b404828dfb65

Documento generado en 14/09/2021 04:20:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**